

# **Información para Comerciantes**

**Preguntas frecuentes  
en el marco COVID-19**



**CÁMARA DE COMERCIO  
DE CÓRDOBA**

## Preguntas frecuentes

### Circulación

Soy dueña de un comercio de venta de productos no esenciales, ¿Puedo realizar envíos a través de cadete?

- Por el momento solo se puede transportar productos esenciales, según lo que aclara la normativa vigente: “Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad”

Soy dueña de un comercio de productos esenciales ¿Puedo realizar envíos ?

- Si, también lo puede realizar por los deliverys rappi, glovo y pedidos ya pueden movilizarse ya que están exceptuados.
- En el Artículo 6 punto 19, podrá visualizar dicho punto:  
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>

¿Cuales son los productos esenciales? y las excepciones?

Comprendidos en el decreto

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>

1- Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.

2- Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

3- Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.

4- Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.

5- Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.

- 6- Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
- 7- Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
- 8- Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
- 9- Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
- 10- Personal afectado a obra pública.
- 11- Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
- 12- Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
- 13- Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
- 14- Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
- 15- Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
- 16- Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
- 17- Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
- 18- Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
- 19- Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
- 20- Servicios de lavandería.

21- Servicios postales y de distribución de paquetería.

22- Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

23- Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

24- S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el Banco Central de la República Argentina disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.

Actividades que se agregaron en la primera ampliación, segundo suplemento del boletín oficial

<http://s3.arsat.com.ar/cdn-bo-001/2020032001NS.pdf>

1- Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias podrán solicitar autorización a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, para no discontinuar su producción, reduciendo al mínimo su actividad y dotación de personal.

2- Producción y distribución de biocombustibles.

3- Operación de centrales nucleares.

4- Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. También deberán garantizar las prestaciones a las personas que se hallaren alojadas en los mismos a la fecha del dictado del Decreto N° 297/20.

5- Dotación de personal mínima necesaria para la operación de la Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martín S.A.

6- Las autoridades de la Comisión Nacional de Valores podrán autorizar la actividad de una dotación mínima de personal y de la de sus regulados, en caso de resultar necesario.

7- Operación de aeropuertos. Operaciones de garages y estacionamientos, con dotaciones mínimas.

8- Sostenimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.

9- Curtiembres, con dotación mínima, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.

10- Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria. En ningún caso podrán brindar servicios con atención al público en forma personal.

Se le agregan estas nuevas actividades en el decreto dos, por Decisión Administrativa

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227401/20200403>

1- Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones.

2- Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.

3- Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.

4- Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.

5- Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.

6- Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación.

7- Mutuales y cooperativas de crédito, mediante guardias mínimas de atención, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.

8- Inscripción, identificación y documentación de personas.

Ultima incorporación de actividades tercer publicación del boletín

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227696/20200411>

1- Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista, para realizar breves salidas en la cercanía de su residencia, junto con un familiar o conviviente. En tales casos, las personas asistidas y su acompañante deberán portar sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad y el Certificado Único de Discapacidad o la prescripción médica donde se indique el diagnóstico y la necesidad de salidas, la cual podrá ser confeccionada en forma digital.

2- Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista. Los profesionales deberán portar copia del Documento Nacional de Identidad de la persona bajo tratamiento y del Certificado Único de Discapacidad, o la prescripción médica correspondiente con los requisitos previstos en el inciso anterior.

3- Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos. El Banco Central De La República Argentina establecerá, mientras dure la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, los términos y condiciones en los cuales se realizará la actividad bancaria, pudiendo ampliar o restringir días y horarios de atención, servicios a ser prestados y grupos exclusivos o prioritarios de personas a ser atendidas, así como todo otro aspecto necesario para dar cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones de la autoridad sanitaria.

4- Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.

5- Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. En ningún caso podrán realizar atención al público.

6- Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.

7- Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. En ningún caso se podrá realizar atención al público.

¿Cómo obtengo el certificado único de circulación?

- Para tramitar el certificado tiene que ingresar al siguiente link y cargar todos sus datos. <https://formulario-ddjj.argentina.gob.ar/>

Soy dueño de un comercio, ¿Hay algún permiso que me habilite para ir a buscar cosas de necesidad básica a mi local?

- Si está dentro de los rubros exceptuados puede tramitar el certificado único de circulación, de lo contrario, puede avalar que es una actividad extraordinaria mostrando pruebas y elementos que fundamenten su carácter de extraordinario.

## **Apertura de comercios**

Soy dueño de un comercio productor de insumos para hospitales (barbijos / guardapolvos) ¿Estoy exceptuado dentro del DNU?

- Si su comercio está inscripto como productor de insumos de salud puede abrir de manera normal, si está inscripto como indumentaria puede tener inconvenientes con los entes municipales.

**Recordamos que solo podrán abrir los comercios exceptuados del aislamiento obligatorio.**

¿Cómo denuncio la apertura de un local/persona que no está cumpliendo con el aislamiento obligatorio y no se encuentra exceptuado dentro del DNU?

- Se deberá comunicar al [0800 888 0054](tel:08008880054) para denunciar a cualquier comercio que incumpla con la cuarentena en este contexto de pandemia.

Soy un comercio habilitado para trabajar con normalidad. ¿Qué precauciones de higiene dictadas debo cumplimentar en mi local?

- Debería seguir las normas de atención al público dispuestas por el estado <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/atencion-publico>

¿Cuál es el contacto para denunciar la suba de precios en comercios y supermercados?

- Usted debe comunicarse con Defensa del Consumidor al siguiente número 0800-444-5698

¿Cuáles son los horarios de apertura establecidos para los comercios exceptuados del DNU?

- Por el momento no hay un comunicado oficial al respecto, los rubros exceptuados del DNU podrán abrir en la franja horaria que mejor consideren. En su mayoría los comercios trabajan con franja horaria reducida, por ejemplo, los supermercados abre de 10 a 20 hs.

## **Programas del estado**

En el siguiente link podrán encontrar los programas de ayuda para las pymes, como así también las condiciones y los beneficios:

[Medidas para PyMEs por el Coronavirus](#)

## **Preguntas generales**

Créditos hipotecarios

[EMERGENCIA PÚBLICA - Decreto 319/2020](#)

¿Que ocurre durante el Aislamiento Obligatorio con las cuotas de los Créditos Hipotecarios?

- El precio de las cuotas de los créditos se congela hasta el 30 de Septiembre del 2020. Rige únicamente para los que se encuentren ocupando los referidos destinos.

¿Que ocurre con la suspensión de ejecuciones judiciales o extrajudiciales?

- Se suspenden las ejecuciones hasta 30 de Septiembre del 2020 en las que el derecho real de garantía recaiga sobre los inmuebles.

¿Cómo se instrumentará las deudas por diferencias en el monto de las cuotas?



- Se deberá abonar La diferencia entre la suma de dinero que hubiere debido abonar hasta el 30 de Septiembre del 2020 , se deberá hacer por en tres cuotas sin intereses, mensuales, iguales y consecutivas.

¿Cómo se instrumentará las deudas Por Falta De Pago?

- Las deudas que generen por falta de pago, se deberán saldar a partir del mes de Octubre en tres cuotas sin interes, mensuales, iguales y consecutivas.

## **Alquiler de locales**

[EMERGENCIA PÚBLICA - Decreto 320/2020](#)

Soy inquilino, ¿Si no pago el alquiler me pueden desalojar?

- No, ya que quedan suspendidas las sentencias judiciales cuyo objeto sea desalojo hasta el 30 de Septiembre del 2020. Este desalojo solo comprende cuando el incumplimiento sea el pago del alquiler.

Mi contrato de alquiler venció en Marzo, ¿Qué debo hacer?

- Se prorrogan hasta el 30 de Septiembre del 2020 la vigencia de los contratos de locación de todos los inmuebles cuyo vencimiento sea a partir del 20 de Marzo del 2020. Es decir todos pasarían a vencer el 30 de septiembre del 2020.

El que me alquila mi local, me quiere cobrar un aumento en el mes de Abril ¿Es posible?

- No, ya que se congela el precio de las locaciones, es decir que hasta el 30 de Septiembre se pagará el precio de marzo del 2020, pero a partir de octubre la suma de los aumentos previstos se podrá pagar en 3 o 6 cuotas (eso lo arregla con su locador). Es decir que, hasta septiembre pagará el alquiler al precio de marzo y en octubre pagará con el aumento, más la primer cuota de ese incremento no pagado.
- La única forma que le cobre ese aumento es si el dueño del alquiler vive con el pago de ese alquiler, tendrá que presentar y demostrar que necesita esa plata para vivir y quedará exceptuado del congelamiento de precio y podría cobrarle el alquiler con la suba de precio .

## **Postergación de vencimientos AFIP**

¿De que trata el programa Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción?

- El programa reglamenta la postergación de vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino de los empleadores que desarrollan actividades económicamente afectadas, establecido en el DNU N.º 332/2020 del 01 de Abril del corriente.

[Resolución General N.º 4693](#)

¿A Quiénes está dirigido el programa Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción?

- Este programa está dirigido a ayudar a las personas que NO están exceptuadas del aislamiento obligatorio.

¿Puedo acceder a los beneficios del programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción?

- Para poder acceder a los beneficios del programa, tu actividad principal debe estar entre alguna de las actividades alcanzadas. Para acceder al listado, hacer [click aquí](#).

¿Cómo accedo al beneficio del programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción?

- Puede acceder al beneficio registrándose en [“Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”](#) entre los días 9 y 15 de abril de 2020, ambos inclusive.
- No olvide cargar entre los días 13 y 15 de abril de 2020, ambos inclusive, aquella información económica relativa a sus actividades que el servicio “web” “ATP” requiera

**Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP). DNU 332/20**

**Ampliación de beneficios- Decreto 376/20**

Se amplían los alcances y se modifica el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) aprobado por el Decreto 332/2020. En tal sentido destacamos:

**1. Salario Complementario:**

- Se establece un Salario Complementario para todos los trabajadores del sector privado, estén o no comprendidos en algún convenio colectivo de trabajo.
- Se elimina el REPRO y se elimina el tope de 100 trabajadores para acceder a la asignación compensatoria.
- Se establece que el MTEySS reglamentará el procedimiento a seguir por quienes hubieran iniciado el trámite respectivo para acceder al REPRO sustituido por el Salario Complementario.
- Se modifica el monto a abonar disponiendo que será equivalente al 50% del salario neto del trabajador o de la trabajadora correspondiente al mes de febrero de 2020, no pudiendo ser inferior a una suma equivalente a un salario mínimo, vital y móvil ni superar dos salarios mínimos, vitales y móviles, o al total del salario neto correspondiente a ese mes.

## **2. Crédito a Tasa Cero Monotributistas y Autónomos:**

- Con subsidio del 100% del costo financiero total.
- Consistirá en una financiación a ser acreditada en la tarjeta de crédito del beneficiario o de la beneficiaria en los términos que, para la implementación de la medida, establezca el BCRA.
- El monto de la financiación no podrá exceder el 25% del límite superior de ingresos brutos establecidos para cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, con un límite máximo de \$ 150.000
- El financiamiento será desembolsado en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas.
- A cada una de tales cuotas se adicionará el monto equivalente al pago de las sumas totales que los trabajadores y las trabajadoras deben abonar por los períodos mensuales resultantes en concepto de cuota mensual de Monotributo o Autónomo según corresponda. El monto referido será retenido y depositado periódicamente en la AFIP.
- El Fondo de Garantías Argentina (FoGAR) podrá avalar hasta el 100% de los Créditos a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y trabajadoras o trabajadores autónomos, sin exigir contragarantías

## **3. Reducción de ventas:**

- Se amplía al 12 de marzo en lugar del 20 de marzo.

## **4. Contribuciones patronales:**

- Se elimina el tope de 60 trabajadores para acceder a la reducción del 95% en las contribuciones patronales al SIPA sin promover Procedimiento preventivo de crisis.

#### **5. Vigencia de los beneficios del Programa:**

- Se establece que resultará de aplicación respecto de los resultados económicos ocurridos a partir del 12 de marzo de 2020, en lugar del 20, eliminándose el límite temporal del 30 de abril.
- Se faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a extender los beneficios previstos en este decreto total o parcialmente, modificando el universo de actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes afectados, previa intervención del Comité De Evaluación Y Monitoreo Del Programa De Asistencia De Emergencia Al Trabajo Y La Producción, en función de la evolución de la situación económica, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.
- Para las actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes que siguieran afectados por las medidas de distanciamiento social, aun cuando el aislamiento social preventivo y obligatorio haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta el mes de octubre de 2020 inclusive.

¿Cuáles son las fechas de vencimiento para el pago de las contribuciones patronales?

- El vencimiento para el pago de las contribuciones patronales se trasladó al mes de Junio, debiendo corroborar **el día de acuerdo a su último número de CUIT:**

0, 1, 2 y 3 – 16/06/2020

4, 5 y 6 – 17/06/2020

7, 8 y 9 – 18/06/2020

- El vencimiento general de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, se trasladó al mes de Junio, debiendo corroborar **el día de acuerdo a su último número de CUIT:**

0, 1, 2 y 3 – 16/04/2020

4, 5 y 6 – 17/04/2020

7, 8 y 9 – 20/04/2020

Tengo que pagar AFIP, ¿la entidad sigue operando?

- No, se mantendrá la suspensión del cómputo de los plazos vigentes para los contribuyentes en distintos procedimientos administrativos como determinaciones de oficio, sumarios, multas, descargos, clausuras, intimaciones de pago y requerimientos de fiscalización, entre otros. **Hasta el 26 de abril inclusive**

Puede obtener más información aquí [Resolución General N° 4695](#)

## PAGO DE SERVICIOS

### [EMERGENCIA SANITARIA - Decreto 311/2020](#)

¿Cuáles son los servicios que no serán cortados por falta de pago o pago fuera de término?

- El Art. 1 de Decreto 311/2020 establece que:

Las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicados en el artículo 3°, en caso de mora o falta de pago de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020. Quedan comprendidos los usuarios con aviso de corte en curso.

¿Tendré posibilidad solicitar un plan de cuotas en caso de que se me acumulen?

- Si las empresas prestadoras de servicios deberán otorgar planes para la facilitación de pagos que logre la cancelación de dichas deudas (Art 5)

¿Cuales son los usuarios que podrán acceder a este beneficio?

- a. Beneficiarios y beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo.
- b. Beneficiarios y beneficiarias de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- c. Usuarios inscriptos y usuarias inscriptas en el Régimen de Monotributo Social.
- d. Jubilados y jubiladas; pensionadas y pensionados; y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.

- e. Trabajadores monotributistas inscriptos y trabajadoras monotributistas inscriptas en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- f. Usuarios y usuarias que perciben seguro de desempleo.
- g. Electrodependientes, beneficiarios de la Ley N° 27.351.
- h. Usuarios incorporados y usuarias incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (Ley N° 26.844).
- i. Exentos en el pago de ABL o tributos locales de igual naturaleza.

**También a los no residenciales, es decir comercios:**

- a. las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.300 afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación;
- b. las Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación;
- c. las instituciones de salud, públicas y privadas afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación;
- d. las Entidades de Bien Público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos en el marco de la emergencia alimentaria.

**10 preguntas claves para recurrir a su banco a gestionar préstamos a tasa blanda.**

1. ¿Cuáles son los pasos que debe seguir la pyme a la hora de solicitar el crédito?
  - a. La empresa debe completar la solicitud del crédito incluyendo el detalle de la nómina de empleados (formulario 931 de AFIP).
  - b. La empresa debe enviar ese pedido a la entidad bancaria donde se va a solicitar el crédito.
  - c. El banco luego se pondrá en contacto a fin de comunicarle los pasos a seguir para su instrumentación, según cada entidad.
2. ¿Dónde se tramita el crédito?

- a. En el banco donde ya es cliente y a través del cual se les abona a sus empleados las cuentas sueldo frecuentemente.
3. ¿Qué empresas pueden solicitarlo? ¿Precisan alguna garantía para poder acceder al crédito?
  - a. Podrán acceder todas las mipymes que se encuentren inscritas en el Registro PyME del Ministerio de Desarrollo Productivo y monotributistas. El representante legal de la pyme se constituye en fiador del préstamo, a través de documentos electrónicos (declaración jurada).
4. ¿Cuál es la tasa de interés y el plazo para devolver el préstamo?
  - a. La tasa será como máximo del 24% fija durante un año, el cual incluye un período de gracia de tres meses. Cada entidad, no obstante, puede mejorar las condiciones crediticias.
5. ¿Hay un monto máximo?
  - a. Sí, el del 100% de la masa salarial bruta de la empresa y estará destinado al pago de salarios. También la línea permitirá la cobertura de cheques de pago diferidos.
6. ¿Qué documentación tiene que presentar la pyme?
  - a. Las empresas deberán completar un formulario, que será presentado a las entidades bancarias a la hora de iniciar la solicitud. Además, deberán contar con el certificado MiPyME.
7. ¿Qué tiene que hacer el banco?
  - a. El banco chequeará la información recibida y podrá solicitarle información adicional a fin de realizar el análisis del crédito a otorgar.
8. Si el banco está cerrado, ¿cómo obtiene el crédito la empresa?
  - a. Los bancos deben proveer atención virtual a través de sus canales comerciales habituales. Las entidades deben instrumentar las vías.
9. ¿Dónde se acredita el dinero?
  - a. Hay dos modalidades, se escoge la más rápida:
    - i. que el dinero se acredite directamente en la cuenta sueldo de los empleados o

- ii. en la cuenta de la empresa que inmediatamente transferirá a los empleados.
10. ¿Cuándo tiene la pyme que empezar a devolver el crédito?
  - a. El crédito tiene tres meses de periodo de gracia.

## **CRÉDITO BANCOR**

- Dirigido a: A MiPymes empleadores y con domicilio en la Provincia de Córdoba, afectados por la emergencia pública general de los siguientes sectores: Clínicas, servicios de ambulancia y emergencias, insumos médicos, sectores alimenticio, logístico, turismo y todo otro sector definido como prioritario por el Gobierno de la Provincia de Córdoba. → amplió su línea de asistencia a clientes MiPymes para abarcar también a sus clientes del resto de las actividades de la economía y a las monotributistas empleadoras, que se vieron afectadas por la cuarentena en el marco de la alerta sanitaria.
- Requisitos :
- Tener cuenta BANCOR
  - Si no tiene cuenta BANCOR → Indicar en qué Banco tiene Cuenta, en qué sucursal de ese Banco y describir porque considera que no es sujeto de crédito.
- Implementación
  - Tanto si tenes cuenta en BANCOR como no → Remitir un correo electrónico a [creditospipymes@bancor.com.ar](mailto:creditospipymes@bancor.com.ar) con la DECLARACIÓN JURADA DE DATOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA GENERAL integrada y un equipo comercial te asesorará.



## **Decretos**

19/03 : <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>

01/04 : <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227337/20200401>

11/04: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227696/20200411>